

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Enero de 1865.

Gaceta del día 16 de Diciembre de 1864.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA:

Recientes Reales decretos han iniciado reformas importantes en el material, en el servicio y en las condiciones de la correspondencia telegráfica; pero queda en pie la necesidad de completar y llevar á cabo el pensamiento. Está determinado que el Gobierno declare cuáles son las líneas exigidas por el interés general: el primero de los dos adjuntos proyectos de decreto establece esta designación. La creación de distritos fué un paso para evitar la exagerada centralización de la correspondencia; pero esta nueva organización había de ser seguida de reformas radicales en los trabajos encomendados á la Dirección general y á cada una de las clases de funcionarios de Telégrafos; y estas reformas, enlazadas con la conveniencia

por todos reconocida de modificar el incompleto é insuficiente reglamento del Cuerpo, han motivado la presentación de las bases de una organización para el mismo consignadas en el segundo proyecto también adjunto. Es, pues, un solo pensamiento, enlazado en todos sus detalles, el que comprenden los dos proyectos sometidos á la consideración de V. M. separados en la forma, solo porque el primero se refiere al material y el segundo al personal de Telégrafos, y en este último no pueden tener natural cabida sino disposiciones permanentes y relativas á las condiciones, cargos y derechos de los funcionarios.

El aumento rápido y constante de la correspondencia, desde que se facilitó esta por el establecimiento de sellos de franqueo y por la rebaja de tarifas, ha demostrado que las líneas actuales son insuficientes para el servicio que en momentos determinados afluye á las estaciones.

El complemento que se propone para la red telegráfica satisfará esta apremiante necesidad. El sistema que lo ha dictado es el de evitar la aglomeración de conductores en cada línea, por los inconvenientes que ofrece para la regularidad del servicio, y porque llevaría consigo menor difusión de los beneficios del telégrafo. Esta aglomeración se ha evitado formando dos polígonos, uno en el interior de la Península, y otro en el litoral y las fronteras, que permitirán las salidas de los telegramas por varias y aun opuestas líneas, enlazadas entre sí y en aptitud cada una para recibir el servicio de cualquiera otra que en momentos determinados no pudiera prestarlo convenientemente.

Las capitales de provincia disfrutarán de comunicación directa con Madrid; resultando inasequible por otro sistema, á no contar con un

número muy considerable de conductores: los centros ó vértices de correspondencia aumentarán naturalmente por la confluencia de varias líneas en determinadas estaciones, creciendo así los medios de expedición y el desahogo de cada trayecto; y estos resultados se habrán obtenido con la construcción de 2 747 kilómetros de líneas nuevas, utilizando todas las existentes.

Para perfeccionar la red telegráfica, á más de aumentarla bajo un plan meditado, es preciso mejorar sus condiciones de estabilidad. La experiencia ha demostrado que los apoyos de madera para los conductores, sin ser económicos en la instalación, vienen á resultar en último extremo inconvenientes por su poca duración, por las continuas reparaciones que exigen, y por la consiguiente inseguridad de las líneas. Estudiada detenidamente esta cuestión, resultan preferibles apoyos de yerro ó de mampostería, según las condiciones de cada localidad; y si bien esta alteración hará crecer próximamente en una cuarta parte el gasto inicial, producirá después de poco tiempo verdadera y considerable economía por sus garantías de duración. Los datos reunidos para formar un cálculo general del coste que tendrá el proyectado complemento de la red telegráfica hacen ascender este á la suma de 7.600,000 rs.

Los resultados á que tiende este proyecto no se obtendrán en toda su importancia sino cuando estén ejecutadas todas las obras propuestas; pero atendido su coste, se ha marcado el orden de preferencia relativa entre las varias líneas, por si ha de procederse paulatina ó parcialmente á su establecimiento, según los recursos que se consagren á este objeto.

Consecuencia de esta reforma en sus elementos para el servicio tele-

gráfico es otra en las funciones y condiciones del personal. De antiguo se hallaba establecida la natural división de este en los tres siguientes grupos: el Cuerpo de Telégrafos, otro cuerpo auxiliar, facultativo también, y los encargados de vigilar las líneas y las estaciones. Esta misma división se conserva sin alteración alguna. El personal subalterno no facultativo ha obtenido recientemente ventajas que, por lo fundadas, han recibido fácil asenso de V. M. y de las Cortes. El personal auxiliar facultativo merece fijar la consideración de V. M., así en cuanto á la remuneración debida á sus servicios, como respecto á la organización de su carrera. Este personal, designado en el proyecto con el nombre de *Cuerpo auxiliar facultativo*, está compuesto de individuos dotados de ciertos conocimientos especiales, y depositarios de gran confianza; sin embargo, el sueldo asignado á la última de sus clases es el de 4.000 rs., cantidad insuficiente para un funcionario en cuyo porte, costumbres y obligaciones oficiales se exige compostura y decoro. Por otra parte, el término de la carrera, que solo muy escaso número de Auxiliares podrá alcanzar después de dilatados servicios, está fijado en 12.000 reales. En el proyecto de reforma se asignan 5.000 reales, á los últimos telegrafistas y 16.000 á los Auxiliares mayores como término de su carrera. Al mismo tiempo se dota con una escala especial al Cuerpo auxiliar, por exigirlo así el buen orden Administrativo y la conveniencia de este mismo Cuerpo.

Para el constituido por las clases superiores no se propone en el adjunto proyecto ventaja alguna en la remuneración de servicios.

Toda la reforma es puramente de distribución de trabajos y de asimilación con los demás Cuerpos civi-



les facultativos, para evitar diferencias contrarias á la equidad. Reconocida la necesidad de una continua revision del servicio en la Peninsula, la nueva organizacion se dirige á realizar este objeto. Creados los distritos, la Direccion general del ramo debe distribuir gran parte de los trabajos centralizados en ella, encomendándolos á los Inspectores al investirles de atribuciones para el mando. La junta superior facultativa del Cuerpo, en la que se refundirán las dos hoy existentes, quedará dotada de la independencia propia de su mision, y asumirá el conocimiento de todos los asuntos de resultados generales, á más de ejercer constante inspeccion sobre el servicio y el comportamiento de cada funcionario, y cuidar incessantemente de aprovechar con oportunidad los adelantos científicos aplicables á nuestra patria.

Deslindadas así las diversas esferas de accion, cada una realizará su mision especial, á la vez que ningún servicio quedará sin la comprobacion conveniente: el de los subalternos en las Secciones será revisado por los Subinspectores encargados de éstas; el de los Subinspectores será examinado por el Inspector del distrito correspondiente, y el de los funcionarios de esta última categoría recibirá la comprobacion de las revistas periódicas ó extraordinarias de los Inspectores generales, trabajo que se conciliará con el que estos mismos desempeñarán como vocales de la junta y ponentes ante la misma en todos los asuntos de que esta ha de conocer.

Realizada así la correspondencia de las funciones de los individuos del Cuerpo con la forma dada al servicio por resultado de la estructura de la red telegráfica, sólo restará dar al personal las consideraciones correspondientes á los cargos; cuidar de que sus condiciones de aptitud sean en todo tiempo proporcionadas á los adelantos y á la índole del servicio, y establecer la escala rigurosa para todos los ascensos en la carrera, como consecuencia de la unidad científica en los individuos del Cuerpo.

Estas son las ideas consignadas en los dos adjuntos proyectos de decreto. Dignese V. M. rubricarlos, si el pensamiento que los ha dictado merece su real aprobacion. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. Luis Gonzalez Bravo.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.

### SECCION TERCERA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 8,000 mantas de lana para servicio extraordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente

la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los extrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja, el dia 27 de Enero del próximo año de 1865, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas, el documento justificativo del depósito, hecho en la Caja general ó en la Tesoreria de Hacienda pública de Valladolid, por valor de 20,000 rs., bien en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen también iguales, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado, de completa uniformidad, decidirá la suerte á tenor también de lo que expresa la condicion 7.ª

5.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de diciembre de 1864. — De orden de S. E., el Intendente militar Secretario José Maria de Manzanos.

### INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8,000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines Oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gance oscuro, conocido vulgarmente con el de Sangre de Buey; su calidad de lana pura de segunda clase sin mezcla de hilo, algodón, pelote ó otras hilazas, ni textiles, bien tratada y afelpada y su tejido bien compacto, sin que al hacer la entrega, tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3.ª Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centímetros de largo, por un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con peso de tres kilogramos cada una.

4.ª En el centro de la manta se estampará el año de la construccion y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A. (Administracion) M. (Militar), H. (Hospital) M. (Militar); dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operacion será ejecutada á máquina.

5.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo que estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

6.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposición más ventajosa. Cerrada la subasta el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado más beneficiosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7.ª El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente á la Direccion general el expediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el distrito y en la Direccion general, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citándolos en el término de diez dias para que se presenten por sí ó per persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.ª, y la adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejore la proposición en los términos prescritos en la ya citada condicion 6.ª y en último caso se resolverá por la suerte.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, y abierto que sea el primero, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposiciones que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.ª Se fija como límite el precio de 57 rs. por cada manta.

10.ª Para ser admitido como licitador á la subasta será circunstancialmente indispensable la presentacion del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ó fianza por valor de 20,000 reales vn. en la Caja de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45,600 rs. que será la garantia con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltos por el Tribunal de subasta.

11.ª La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2,500 en Valladolid, y 5,500 en los almacenes del hospital militar de Madrid, y el rematante dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

12.ª La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comuniqué al contratista la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes de los primeros por 1,000 mantas, y en el quinto y sexto por 2,000 pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

13.ª El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administracion de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14.ª El pago se verificará por la



# PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1850 al de 1862 ambos inclusive.

## PUEBLO DE SIETE IGLESIAS.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Numeros.		NOMBRES de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.			
No consta.	Rústica.	"	"	Claudio Rodriguez.	no consta compra.	1838.
Id.	Idem.	"	"	Félix Sandonis.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Manuel García Tobar.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Francisco Luengo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Mateo Alonso.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Ildefonso Polo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Bonifacio Benito.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Serapio Alonso.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Juan Martin.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Bruno Galban.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Francisco Valencia.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. Id.	"
Id.	Rústicas.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Hipólito Hernandez.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Bonifacio Benito.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Manuel Belloso.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Juan Martin.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Ignacio Poncela.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Marcelino Alonso.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Rafael Mangas.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	José Samano.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Juan Belloso.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Antonio Benito.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	María Francisca Belloso.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	La misma.	Id. Id.	"
No constan.	Rústica.	"	"	Bonifacio Benito.	Id. Id.	1839.
No consta.	No consta.	"	"	Luis García.	Id. Foro.	"
Id.	Urbana.	"	"	Sebastian Pablo.	Id. compra.	"
Id.	Rústica.	"	"	Félix Sandonis.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Matias Buitron.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Juan Belloso.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Juan Martin.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id. Id.	"
No constan.	Rústicas.	"	"	Ildefonso Polo.	Id. Id.	"
No consta.	Urbana.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Mateo Hernandez.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Juan Martin.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Pedro de Bárcena.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Manuel Alonso.	Id. Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Félix Sandonis.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Francisco Luengo.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Francisca Boloso.	Id. Id.	"
No constan.	Urbanas.	"	"	Benito García.	Id. Id.	"
No consta.	Urbana.	"	"	Pascual García.	Id. Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Cipriano Nava.	Id. censo.	"
Id.	Urbana.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. compra.	"
No constan.	Rústicas.	"	"	José María Zorita.	Id. Id.	"
No consta.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	José Gonzalez.	Id. Id.	"
Valdesando (pago de).	Rústica.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id. Id.	"
Loba (pago dela).	Idem.	"	"	Emeterio Sanchez y Francisca Javiera Pollino.	Id. censo.	"
No consta.	Urbana.	"	"	María Francisca Belloso.	Id. compra.	"
Haya (pago de la)	Rústica.	"	"	La misma.	Id. Id.	"
El mismo pago.	Idem.	"	"	La misma.	Id. Id.	"
Real y Larga (calle de).	Urbana.	"	"	Ignacio San Juan Polo.	Id. Id.	"
La misma calle.	Idem.	"	"	Pedro Sandonis Fernandez.	Id. Id.	"
No constan.	Rústicas.	"	"	Bonifacio Benito.	Id. Id.	"

Se continuará.

Tesorería que elija el contratista al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviniese, con presencia de la certificación que ha de expedirseles por los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número de mantas que fuese desechado por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 dias.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condicion 13, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administracion que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

17. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que vaya entregando; y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciera para los que contraten con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y Escritura y sus copias en el papel corespondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Diciembre de 1864.  
—José Maria Corona.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construccion de 8,000 mantas con destino á los hospitales militares, y en su virtud, aceptando las condiciones del mismo, se compromete á hacer el servicio por valor de..... (en letra) reales cada manta, y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento que justifica el depósito de 20,000 rs. que previene la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)



D. Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y Distinguida orden de Carlos Tercero y de la civil de Beneficencia de primera clase, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Lacamba Iracheta, natural de Pamplona, confinado en el Presidio de esta ciudad, para que dentro de 30 dias, contados desde esta fecha comparezca ante mí á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo, por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo, verificado en la tarde del 27 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Sobre raspado.—siete valga—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S., Justo Melon Sanchez.

**SECCION QUINTA.**

Núm. 692.

*Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.*

El de esta villa, con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado subastar la construccion de un edificio destinado para Casa Consistorial con habitaciones para los maestros de primera enseñanza, según plano facultativo, en la cantidad de 205,785 reales con 35 cénts., importe á que asciende el presupuesto de gastos.

La subasta será doble, verificándose ambas el dia 12 de Febrero del año próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y el Sr. Gobernador de la provincia, en el local que ocupa su Secretaría.

En la primera media hora del remate se admitirán proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta, incluidas en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, no siendo válido el que no contenga el documento que acredite haber entregado en la Depositaria de esta Corporacion, la cantidad del 5 por 100 del total importe del presupuesto de la obra en la Caja de Depósitos de la Capital.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la del Sr. Gobernador están de manifiesto las condiciones facultativas y económicas de la obra, y resuelta en estas la duda de si hubiere dos ó más proposiciones iguales.

Peñafiel 28 de Febrero de 1864.

—El Alcalde, Pedro Burgoa Alvarez.

*Modelo de proposicion*

D. N. N. vecino de..... se obliga á ejecutar por su cuenta la obra de la Casa Consistorial de Peñafiel, por la cantidad de..... (aquí en letra) y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, formados al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma).

Núm. 691.

*Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.*

Para que la Junta pericial rectifique el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento todos los propietarios y colonos, relaciones de los bienes que posean ó disfruten, en es e término jurisdiccional, y de no hacerlo, serán desatendidas las reclamaciones que hicieren.

Tordehumos 4 de Enero de 1865.—El Presidente, Tadeo Olea.—P. A. D. A., Serapio Fernandez, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Ha ingresado en este dia correspondiente á 39 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 6,640.

Se ha devuelto á petición de 14 interesados, la cantidad de reales vellon 25,531-33 en metálico.

Valladolid 8 de Enero de 1865.—El Director de semana, Eladio Chacer.

**MONTE DE PIEDAD.**

	RS.	CT.
Se han dado por 11 letras.....	40,740	»
Se han cobrado por 16 letras.....	63,500	»
Se han dado por 10 empeños sobre alhajas	6,220	»
Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas.....	3,172	60

Valladolid 8 de Enero de 1865.—El Director de semana, Atanasio Monares.

**SITUACION**

del Banco de Valladolid el dia 31 de Diciembre de 1864.

**ACTIVO.**

Caja....	Metálico.....	1.954,666 92	} 4.654,414 67
	Billetes.....	882,100	
	Vencimientos de la semana.....	1.817,647 75	
Cartera.....			18.785,290 83
Corresponsales.....			77,547 57
Moviliario.....			125,435 83
Gastos de instalacion.....			105,524 68
Gastos generales de comercio y del personal.....			33.051,180
Garantías de préstamo.....			
Efectos depositados.....			
Diversos.....			
<b>Total activo.....</b>			<b>56.799,393 58</b>

**PASIVO.**

Capital del Banco.....		6.000,000	
Cuentas corrientes.....	Por metálico.....	63,228 19	} 63,228 19
	Por efectos.....		
Billetes emitidos.....		15.803,000	
Depósitos.....		33.051,180	
Imposiciones.....		206,500	
Corresponsales.....		449,276 58	
Fondo de reserva.....		600,000	
Diversos.....		343,862 08	
Dividendos.....			
Ganancias y pérdidas.....		282,346 73	
<b>Total pasivo.....</b>		<b>56.799,393 58</b>	

Valladolid 31 de Diciembre de 1864.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—V.º B.º—El Comisario Regio, R. de Cachá.—El Tenedor de libros, Cipriano Sanz Crespo.

**PÉRDIDA.**

El dia 2 del presente, desaparecio un caballo, en Medina del Campo.

*Señas.*

Edad. 7 años, alzada, seis cuartas y media; pelo, largo y extraño como de color de rata, con algunas manchas negras; crines y cola larga.

La persona que sepa su paradero, le entregará en dicho Medina del Campo á D. Francisco Vicente Pastor, quién abonará los gastos.

Hallándose terminados y á la venta los estados para el movimiento de la poblacion, ilustrados con las reglas y observaciones prevenidas para el más exacto conocimiento de las personas que han de llenarlos, se avisa á los Señores Alcaldes, á fin de que los puedan adquirir con la mayor economía en la imprenta de este periódico.

El dia 12 del próximo Enero, se pondrá en pública subasta la contrata del tiemo de los caballos del colegio y escuela general de caballería, como así mismo la de las pieles de caballos muertos: las personas que deseen quedarse con dichas contratas, podrán presentarse en la oficina de mayoría de dicho establecimiento, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del expresado dia.

Valladolid 8 de Diciembre de 1864.—El Jefe del detall, Cayetano de la Jara.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.